

**AUTO TRASLADO DEUDOR**  
**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097**  
**DE 2021.**

**SIM: 137152872**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: R.C. 1220224892**

**PETICIONARIO: NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA**

**MOROSO: JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**

Bogotá D.C.; septiembre 10 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

**PRIMERO:** Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. **el día 15 del mes 01 del año 2024**, la señora **NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA** identificada con la cédula No. **1022364115** en su calidad de progenitora del NNA **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO** identificado con **R.C. 1220224892**, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM **SIM 137152872**:

*“Se presenta la señora NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA identificada con CC 1022364115 de Bogotá, en calidad de progenitora de la NNA ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO de 6 años, quien solicita se inscriba en el REDAM al señor*

*JHON ALECANDER MAHECHA NUÑEZ en calidad de progenitor quien adeuda alimentos desde hace 4 meses. Es de anotar que la usuaria cuenta con cita para elaboración de demanda bajo petición 1763457797.”*

En contra del señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** identificado con cédula No. **1012375119**.

**SEGUNDO:** La señora **NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA** y el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, suscribieron COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 4 Transversal 73D (Avenida Primera de Mayo) No. 38C - 72 Sur, 5° PISO CASA DE JUSTICIA, AUTO DE FIJACION DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS No. 1019/ 2018, R. U. G. No. 317 - 2018 D.I. 1.022.364.115 del día 18 del mes de 12 del año 2018, en el cual se estableció:

*“RESUELVE:*

***PRIMERO: FIJAR** Cuota Provisional de alimentos a favor del niño ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO DE 15 MESES DE EDAD quien está a cargo de la progenitora NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA, en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), sumas de dinero que deberá ser consignadas en cuenta de Ahorros N° 009500704599 del Banco de Davivienda a nombre de la señora NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA dichos aportes serán aportados por el señor JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a la señora NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA, la cuota deberá ser cancelada a partir de la fecha de notificación. En caso de que esta cuota no sea modificada por otra instancia de familia, será reajustada el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo mensual. ”*

Adicionalmente, La señora **NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA** y el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, suscribieron ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE REVISION Y/O MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Y REGULACIÓN DE VISITAS, CON ACUERDO PARCIAL No. 547 ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO R.C.N.: 1220224892 SIM: 1763457797 del día 24 del mes de 08 del año 2024, en el cual se estableció:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA.** El señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1012375119, se compromete a aportar en forma mensual la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000.00)**, los cuales cancelará del 15 - 18 de cada mes a favor de su hija **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, este dinero se entregará por transferencia a través de Daviplata al número 3204012362 a nombre de la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**.

**OBSERVACIÓN:** Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2024, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**SUBSIDIO FAMILIAR:** NOTA: En el caso que la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, sea beneficiario de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor **NO** hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en el menor de edad y entregado a su progenitora.

**ARTICULO TERCERO: LOS GASTOS DE SALUD.** Los **GASTOS DE SALUD** de la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los señores **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** Y **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, en partes iguales (50% cada uno).

**NOTA:** la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, se encuentra afiliada en salud a la **EPS FAMISANAR, REGIMEN CONTRIBUTIVO**.

**ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION.** Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matriculas, útiles escolares, pensión, alimentación escolar, ruta escolar, Cuidado personal y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por la menor de edad, serán cancelados por los señores NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA Y JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ en un 50% cada uno.

**NOTA:** Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

**ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA.** El señor JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ, se compromete a dar 3 mudas de ropa completas al año para su hijo ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO, las cuales entregará, (1) en el cumpleaños y diciembre (2), el valor de cada muda de ropa será mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$250.000.00).”

**TERCERO:** La señora **NAYDU YIDITH GALENAO ROCHA**, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, anexo un estado de cuenta al cual informa se ha deuda el valor total de nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos m/tce. (\$9.444.140.00) con base al estado de cuenta se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales porcentaje por el SMLV y los intereses moratorios del 0,50%.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	TOTAL CUOTA ALIMENTOS	VALOR ADEUDADO	MESES MORA	VESTUARIO	EDUCACIÓN	TASA INT.	INTERESES	SALDO FINAL
1/01/2019	31/12/2019	\$ 211.800	\$ 2.541.600	\$ 141.600	12			0,50%	\$ 7.812	\$ 149.412
1/01/2020	31/12/2020	\$ 224.508	\$ 2.694.096	\$ 294.096	12			0,50%	\$ 16.224	\$ 310.320
1/01/2021	31/12/2021	\$ 237.978	\$ 2.855.736	\$ 455.736	12			0,50%	\$ 25.141	\$ 480.877
1/01/2022	31/12/2022	\$ 246.307	\$ 2.955.684	\$ 1.805.684	12			0,50%	\$ 99.614	\$ 1.905.298
1/01/2023	31/08/2023	\$ 271.110	\$ 2.168.880	\$ 2.168.880	8			0,50%	\$ 12.639	\$ 372.055
1/10/2023	31/12/2023	\$ 300.000	\$ 900.000	\$ 900.000	3	\$ 500.000		0,50%	\$ 14.233	\$ 1.414.233
1/01/2024	31/08/2024	\$ 348.000	\$ 2.784.000	\$ 2.784.000	8		\$ 225.000	0,50%	\$ 105.817	\$ 3.114.817
									<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.747.012</b>

Por lo anterior, el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, el progenitor adeuda la suma de **siete millones setecientos cuarenta y siete doce pesos m/cte.** (\$7.747.012.00) de cuota de alimentos a favor del NNA **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

*"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."*

**CUARTO:** De llegarse hacer la inscripción del señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

**ARTÍCULO 6°.** Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO:** La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

*"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez*

*y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.”*

Por lo anterior, se corre traslado al señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
TOTAL:			0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

**SEXTO:** Se solicita al señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

**CÚMPLASE**



**ANA YOLANDA OLAYA PEÑA**  
Defensora de Familia área Extraprocetal  
ICBF Centro Zonal Kennedy





**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202434005000520642 Código Web:

+yO1QV/BGXYQ1Xg3UrVyx3k94hw=

Radicador: Juan P. Cruz Fecha: 22/08/2024 13:55:01 Folios: 8

Remitente: NAYDU YDITH GALEANO ROCHA

Destino: CENTRO ZONAL KENNEDY (BOGOTÁ)

Asunto: REMITE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES

Bogotá D.C 22 Agosto 2024

*Dr. Anayolanda Olaya*

Señores  
**CENTRO ZONAL DE KENNEDY**  
**Calle 38C Sur # 72<sup>a</sup> 12**  
**Barrio Camilo Torres**  
Ciudad

Ref Documentos **SIM 137152872**

Apreciados señores

Por medios de la presente envió en físico documentos para continuar con tramite en referencia.

- Copia Registro Civil
- Copia conciliaciones
- Autorización Notificación deudor

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente

**Naydu Galeano Rocha**

CC 1022364115

Cel 3204012362

Bogotá D,C 22 de agosto 2024

### AUTORIZACION NOTIFICACION


Yo Naydu Yidith Galeano Rocha autorizo notificación personal al siguiente correo electrónico **junior\_9116@outlook.com**

Gracias por la atención prestada

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Naydu Yidith Galeano Rocha', written in a cursive style.

**Naydu Yidith Galeano Rocha**  
CC 1022364115  
Cel 3204012362

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 2	Página 1 de 6

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE REVISIÓN Y/O MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, CON ACUERDO PARCIAL No. 547**

**ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**  
**R.C.N.: 1220224892**  
**SIM: 1763457797**

**HISTORIA DE ATENCIÓN No: 1220224892-2023**  
**REGIONAL BOGOTÁ**  
**CENTRO ZONAL KENNEDY**

En la ciudad de Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) de agosto de 2023, siendo las 9:00:00 AM., se hicieron presentes ante la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, previa citación, la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1022364115, en calidad de CITANTE y el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1012375119, en calidad de CITADO, con el objetivo de efectuar la presente audiencia de conciliación la cual versa sobre revisión y o modificación de cuota de alimentos fijado a través de auto No.1019/2018 del 18 de diciembre de 2018, en la Comisaría Octava de Familia de Kennedy IV, **y regulación de visitas**, a favor del menor de edad **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, identificado(a) con 1220224892 e indicativo serial No.57835653, constituida en audiencia presencial <sup>1</sup>, en el Centro Zonal, se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Acto seguido la Defensora de Familia, declara abierta la audiencia donde les orienta las obligaciones y los derechos que le asisten a favor de su hijo(a), la presente diligencia que se está llevando a cabo se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, que la audiencia se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 2022 DE 2022<sup>2</sup>, Decreto 2737/89, Ley 1098/06 y Ley 1878 de 2018.

Se les explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la parte CITANTE para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra a la parte CITADA para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones.


En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes, así:

La defensora de familia le da el uso de la palabra, a la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**, en calidad de citante para que manifieste sus pretensiones. PREGUNTADO: Indique porque se hace presente ante esta autoridad administrativa y cuáles son sus pretensiones. CONTESTADO: "El motivo de la citación es para aumentar la cuota de alimentos que quede en \$300.000, actualmente está con el aumento del IPC en 260.000; acordar el pago de las cuotas atrasadas, \$4864036, e implementar régimen de visitas, que sean libres entre semana después de clase de

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> La Ley 640 de 2001, ha sido derogada por la Ley 2220 de 2022, la cual comenzará a regir a partir del 30 de diciembre de 2022

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	26/10/2022
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 2	Página 2 de 6

la niña y los fines de semana cada 15 días, la niña no se puede quedar en casa del papá porque el trabaja de noche y la abuelita de la niña consume alcohol, entonces no seria un ambiente sano para la niña, la idea es que la niña esté con su papá pero por esa situación no considero que se deba quedar a dormir en casa de él, No tengo problema en que saque la niña a paseos”.

Así mismo se le concede el uso de la palabra, al señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, en calidad de citado con el fin de que se manifieste respecto a la solicitud presentada por el citante, quien manifiesta: “estoy de acuerdo con el incremento de la cuota de alimentos, respecto a las cuotas atrasadas, no voy a conciliar el día de hoy y respecto a las visitas me gustaría que la niña se pueda quedar en mi casa y también poder llevarla a paseos, hoy las cosas han cambiado y ya mi mamá no consume alcohol, yo trabajo los viernes y sábados en la noche.”

La Defensora de familia facultada por la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la 2022 DE 2022 constituye el Despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio del niño(a) se determine lo relativo a la custodia, toda vez que, de la revisión que se hace del acta de conciliación aportada, no se evidencia que la misma haya sido fijada; al pago de cuotas atrasadas, la modificación de la cuota de alimentos y reglamentación de visitas.

Se deja constancia que las partes presentes allegan copia del registro civil de nacimiento del NNA para demostrar parentesco entre el niño(a) y los aquí presentes, de igual forma se deja constancia que manifestaron a viva voz que ninguna de las partes esta con limitaciones legales o morales para ostentar la custodia y cuidado personal del NNA y/o para visitarlo (a), no han sido sancionados ni tienen investigaciones penales en curso por delitos que van en contra de la integridad y formación sexual.

**ACUERDO:**

Por lo precitado y teniendo en cuenta que las partes se han puesto de acuerdo para conciliar en lo referente a la custodia, modificación de la cuota de alimentos y reglamentación de visitas, esta actuación, se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01 y Ley 1098/06, tienen ánimo conciliatorio se acuerdan los aspectos que se consignan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia y cuidado personal del menor de edad **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, quedara en cabeza de la progenitora señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**, para lo cual la progenitora garantizara:

- a.- Los cuidados y atenciones que la NNA requiera para su desarrollo integral.
- b.- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su hijo.
- c.- Que su hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesta a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.
- d.- Que el progenitor pueda compartir con su hijo de conformidad con lo pactado en lo referente a la reglamentación de visitas en la presente acta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



En caso de que no se cumplieren las obligaciones que le corresponde como es brindarle especialmente cuidado, amor, respeto, buen trato y ejemplo, se tomarán las medidas de protección pertinentes para garantizar el desarrollo integral del menor de edad conforme a la Ley de Infancia y Adolescencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA.** El señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1012375119, se compromete a aportar en forma mensual la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000.00)**, los cuales cancelará del 15 - 18 de cada mes a favor de su hija **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, este dinero se entregará por transferencia a través de Daviplata al número 3204012362 a nombre de la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**.

**OBSERVACIÓN:** Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2024, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA:** En el caso que la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, sea beneficiario de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor NO hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en el menor de edad y entregado a su progenitora.

**ARTICULO TERCERO: LOS GASTOS DE SALUD.** Los **GASTOS DE SALUD** de la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los señores **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA Y JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, en partes iguales (50% cada uno).


**NOTA:** la niña **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, se encuentra afiliada en salud a la EPS **FAMISANAR, REGIMEN CONTRIBUTIVO**.

**ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION.** Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matriculas, útiles escolares, pensión, alimentación escolar, ruta escolar, Cuidado personal y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por la menor de edad, serán cancelados por los señores **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA Y JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** en un 50% cada uno.

**NOTA:** Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

**ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA.** El señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, se compromete a dar 3 mudas de ropa completas al año para su hijo **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, las cuales entregará, (1) en el cumpleaños y diciembre (2), el valor de cada muda de ropa será mínimo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$250.000.00)**.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 2	Página 4 de 6

**OBSERVACIÓN:** Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2024, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**ARTICULO SEXTO: Cuotas atrasadas.** Las partes determinan que el día de hoy no conciliaran el pago por ese concepto y que acudirán al Juez de Familia.

**ARTICULO SÉPTIMO: VISITAS:** De conformidad el Art.129 de la ley 1098 de 2006, las partes acuerdan que las visitas entre el progenitor y la niña, serán abiertas entre semana hasta las 6:30 p.m., previo aviso del progenitor a la progenitora, y el fin de semana, el progenitor recogerá a la niña el sábado entre 12:00 – 2:00 p.m. y la regresará a las 7:00 p.m. y nuevamente la recogerá el domingo a las 2:00 p.m. hasta las 7:00 p.m. Asimismo, podrán establecer contacto telefónico abierto.

El progenitor manifiesta que organizará los tiempos de descanso y adecuará un lugar para la niña, de modo que, con posterioridad pueda solicitar modificación de visitas para que la niña pueda quedarse en la casa de él.

Las vacaciones de mitad y de final de año, al igual que la semana santa y la semana de receso escolar, serán compartidas entre los progenitores en partes iguales, el día del padre con el progenitor y día de la madre con la progenitora, al igual que sus respectivos cumpleaños, las fechas de navidad y fin de año se realizará alternando cada año,

Se les informa que las visitas tienen como único fin el de fortalecer el vínculo afectivo entre la niña y su progenitor.

El progenitor debe garantizar cuando su hija esté bajo su cuidado, todas las atenciones que la niña requiera para su desarrollo integral y que su hija no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral. Asimismo, queda estipulado que bajo ninguna circunstancia el progenitor o cualquier miembro de la familia, debe estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas, o alcohólicas, cuando compartan con la niña.

**ARTICULO OCTAVO:** Se les informa a los señores **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ Y NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** de las consecuencias que acarrea esta **CONCILIACION** y los efectos de estos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Infancia y la Adolescencia, así mismo se les indica que el incumplimiento de lo aquí conciliado presta **MERITO EJECUTIVO**, lo aceptan en todo su contenido a sabiendas de que rige a partir de la fecha.

INFORMADAS LAS PARTES sobre los efectos de las obligaciones y acuerdos aquí celebrados y las consecuencias de su incumplimiento estando en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción las aceptan en su integridad, a favor de su hijo(a) **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO**, igualmente se advierte a las partes que en caso de incumplimiento de lo acordado aquí se procederá conforme a las sanciones contenidas en la Ley de Infancia y la Adolescencia y tratándose de alimentos se procederá a la aplicación de las normas pertinentes contempladas en

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

Versión 2

Página 5 de 6

4

los Código Civil, penal y Ley 1098 de 2006. Independiente de la Acción penal por Inasistencia Alimentaria.

**Nota Secretarial:** El presente acuerdo hace Transito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide la primera copia conforme al Artículo 01 de la Ley 640/01

**ARTICULO NOVENO:** Conforme con lo señalado en el art. 9 de la ley 2097 de 2021, en armonía con lo señalado en el decreto 1310 del 26 julio de 2022 se coloca en conocimiento de padre, o madre que debe suministrar los alimentos, las consecuencias de no cumplir con dicha obligación:

**ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:**

"1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.


#### AUTO APROBATORIO

Se imparte aprobación a lo aquí conciliado, con la suscripción del presente documento por parte de la autoridad administrativa en audiencia presencial, por lo anterior aprueba el acuerdo del contenido en la presente **Acta de Conciliación No.547** del veinticuatro (24) de agosto de 2023, suscrita por los comparecientes ante la Defensora de Familia y por reunir los requisitos de Ley.

Es preciso indicar que el auto No.1019/2018 del 18 de diciembre de 2018, ha sido modificado en su integridad.

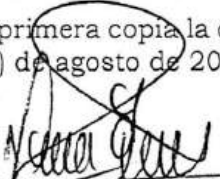
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los señores **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHAY JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** quedan notificados por estrado.

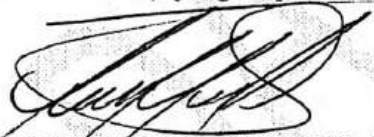
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 6 de 6

Se advierte a los convocados que la presente acta de conciliación presta merito ejecutivo y en caso de incumpliendo procederán las acciones civiles y penales a que haya lugar. Igualmente se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma. Agotada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se termina la misma, y se firma por quien presidió la audiencia en señal de asentimiento con su texto. Una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada la presente audiencia siendo las DIEZ Y CINCUENTA Y CUATRO DE LA MAÑANA (10:54 A.M.)

Es primera copia la que presta mérito ejecutivo. (Art. 115 del C.P.C.) y rige a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2023.

  
**NAYDE YDITH GALEANO ROCHA C.C. NO.**  
 1022364115  
 PROGENITORA  
 DIRECCION **C1079B#46-70 Sur.**  
 TELEFONO **3204017362**  
 CORREO ELECTRONICO  
**ngaleanor@central.edu.co**  
**nayde.gr@gmail.com**

  
**JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**  
 C.C NO. 1012375119  
 PROGENITOR  
 DIRECCION **CALLE 51 A SUR 87 P 41**  
 TELEFONO **3197727026**  
 CORREO ELECTRONICO **JUNIOR\_9116@outlook.com**


  
**JENNY LILIANA LOPEZ JIMENEZ**  
 Defensora de Familia  
 Centro Zonal Kennedy  
 Regional Bogotá ICBF

RESOL

<sup>3</sup> Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA</b>	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS</b>	Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 2

**COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 4  
Transversal 73D (Avenida Primera de Mayo) No. 38C – 72 Sur  
5º PISO CASA DE JUSTICIA**

**AUTO DE FIJACION DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS No. 1019/ 2018**

**R. U. G. No. 317 - 2018 D.I. 1.022.364.115**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), siendo la Siete de la Mañana (08:00 am), ante la suscrita Comisaria Octava de Familia Kennedy IV, compareció la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** identificada con C.C. No. 1.022.364.115 de Bogotá, Edad: 28 años, Escolaridad: Profesional, Ocupación: Empleada – Corredora para Seguros de Autos, en calidad de citante quien solicitó la celebración de ~~AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA – CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS~~ a favor de su hija **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO DE 15 MESES DE EDAD**. Luego de un tiempo más que prudencial, se deja constancia que el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, en calidad de citado no comparece a la presente diligencia.

Se señaló fecha y hora para el día Veintiocho (28) de Noviembre de 2018 a las Doce del Medio Día (12:00), para llevar a cabo la audiencia respectiva ante este Despacho. La señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** compareció en la fecha y hora señaladas. El citado fue notificado de manera personal como obra en el expediente. La diligencia no se celebró ya que el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** dada la inasistencia del mismo. Es de indicar que la señora no se excusó ni justificó su inasistencia.

En Acta de Comparecencia, se señaló fecha y hora de 2ª audiencia para el día Dieciocho (18) de Diciembre de 2018 a las Siete de la Mañana (07:00), para llevar a cabo la audiencia respectiva ante este Despacho. La señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** compareció en la fecha y hora señaladas. El citado fue notificado de manera personal como obra en el expediente. La diligencia no se celebró ya que el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** dada la inasistencia del mismo. Es de indicar que la señora no se excusó ni justificó su inasistencia.

En tal virtud, se procedió a enterarla sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

En uso de la palabra la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no ha realizado proceso de conciliación en ninguna instancia: **"que lo he notificado y el me dice que no va venir que no va perder el tiempo en estas pendejada el señor es trabajador independiente maneja un taxi, el tien otro hijo de 7 años de dad, nunca he realizado este proceso en ningún lado y mi solicitud es de \$300.000 pesos más los gastos extras ya que se paga la cuidada de la niña pañales, arriendo servicios alimentación y cosas de aseo, la niña siempre ha vivido conmigo"**

Se encuentra allegado al expediente las copias de los siguientes documentos: Copia del Registro civil de Nacimiento el niño **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO DE 15 MESES DE EDAD**, identificado con Registro Civil Indicativo Serial No. 57835653 y NUIP 1.220.224.892 de la Registraduría de Usaquén (Bogotá) Clínica Colsubsidio, acta de verificación de garantía de derechos de la niña y en este caso hace entrega de los comprobantes de correo certificado, debidamente firmadas por el mismo. Enterando de las diligencias a la parte citada quien suscribió la misma.



Pese a las diversas formas de solución de conflictos formulados por el titular del Despacho, la parte citada con su inasistencia se sobreentiende que no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y CONSIDERANDO,

Que se entiende por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación y la educación o instrucción tendiente a la formación integral del niño y es responsabilidad de ambos padres el velar por el desarrollo integral de su hija y en este caso es de resaltar la responsabilidad que tiene el padre de responder por sus obligaciones, máxime cuando no se ha respondido permanentemente,

Es indispensable en este caso señalar cuota alimentaria, pero se debe entrar si asiste una obligación legal, la necesidad de los alimentos y la capacidad económica del demandado.

De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia, parágrafo que señala "Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de la cuota alimentaria se señalaran las siguientes reglas: 1... 2... Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes".

Como quiera que no obra prueba alguna que permita establecer que el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** devengue algún tipo de salario, luego entonces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129, inciso primero de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en concordancia con el artículo 155 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), vigente en cuanto alimentos se presumirá que el alimentante devenga al menos un salario mínimo legal.

Por lo que el despacho procederá a fijar alimentos de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**, teniendo en cuenta el caso en concreto, el parentesco o filiación, la necesidad del alimentante y la capacidad económica del alimentado.


En conclusión se fijará como cuota alimentaria a favor del niño **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO DE 15 MESES DE EDAD** y a cargo del citado **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ** el equivalente a **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)** de los ingresos que el señor obtiene.

Ante la inasistencia de la parte citada el Despacho en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Infancia y Adolescencia

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar Cuota Provisional de alimentos a favor del niño **ARIANA SOFIA MAHECHA GALEANO DE 15 MESES DE EDAD** quien está a cargo de la progenitora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**, en cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**, sumas de dinero que deberá ser consignadas en cuenta de Ahorros N° 009500704599 del Banco de Davivienda a nombre de la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA** dichos aportes serán aportados por el señor **JHON ALEXANDER MAHECHA NUÑEZ**, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a la señora **NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**, la cuota deberá ser cancelada a partir de la fecha de notificación. En caso de que esta cuota no sea modificada por otra instancia de familia, será reajustada el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo mensual.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que el presente auto presta mérito ejecutivo ante el Juez de Familia, para hacer efectivo su cumplimiento, de conformidad a lo consagrado en el artículo 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Integración Social	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA</b>	<b>Código: i-PS-SF-CG.II.2.</b>	
		<b>Formato: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS</b>	<b>Versión: 01</b>
			<b>Fecha: Junio de 2011</b>
			<b>Página: 3 de 2</b>

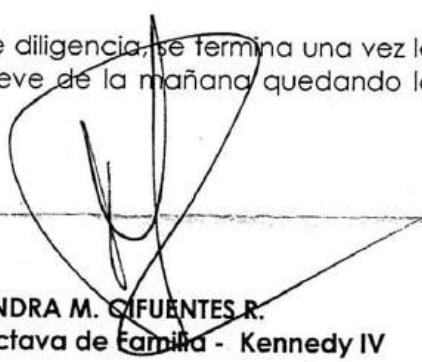
**TERCERO:** Notifíquese a las partes pro el medio más expedito.

**CUARTO:** Expídase copia autentica a las partes.

Se les informa a las partes que de conformidad al Art. 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 / 2006), puede solicitar que se remita el expediente al Juez de Familia, pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

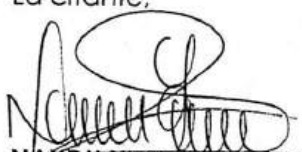
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por las partes que intervinieron, siendo las Nueve de la mañana quedando las partes notificadas en estrados, comuníquesele al citado.

El Comisario,



**SANDRA M. CIFUENTES R.**  
 Comisaria Octava de Familia - Kennedy IV

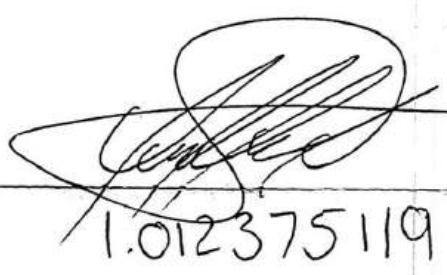
La citante,



**NAYDU YIDITH GALEANO ROCHA**  
 C.C. No. 102364115



**MILENA RIVAS PARRA**  
 Trabajadora Social en Apoyo en Audiencia



1.012375119



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Adhesivo Copia  
Registro Civil  
21509371-6

**NUIP** 1.220.224.892

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **57835653**



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **E Q Y**

**País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
REGISTRADURIA DE USAQUEN-CLINICA COLSUBSIDIO ORQUIDEAS - COLOMBIA -

**Datos del Inscrito**

Primer Apellido: **MAHECHA** Segundo Apellido: **GALEANO**

Nombre(s): **ARIANA SOFIA**

Fecha de nacimiento: Año **2017** Mes **AGO** Día **27** Sexo (en letras): **FEMENINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **14256974-2**

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: **GALEANO ROCHA NAYDU YIDITH**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.022.364.115** Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: **MAHECHA NUNEZ JHON ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.012.975.119** Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **MAHECHA NUNEZ JHON ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.012.975.119**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**: Año **2017** Mes **SEP** Día **27**

**Nombre y firma de funcionario que autoriza**: **FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ - RE**

**Reconocimiento paterno**

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre y firma: \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

**27 SEP 2017 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 31 FOLIO 004-VEINI**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

71401



FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL SERIAL ORIGINAL EN REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EMPLEA PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 del Dec. 1260 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 1 del Dec. 2199 de 1983). SE OMITI SELLO (Art. 1 del Dec. 2150 de 1995).

**FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ**  
REGISTRADOR AUXILIAR DE USAQUEN L-01

Fecha de Expedición

**28 SEP 2017**

<b>Año 2019 (incremento salario mínimo 6%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 212.000	\$ 12.000
Febrero	\$ 212.000	\$ 12.000
Marzo	\$ 212.000	\$ 12.000
Abril	\$ 212.000	\$ 12.000
Mayo	\$ 212.000	\$ 12.000
Junio	\$ 212.000	\$ 12.000
Julio	\$ 212.000	\$ 12.000
Agosto	\$ 212.000	\$ 12.000
Septiembre	\$ 212.000	\$ 12.000
Octubre	\$ 212.000	\$ 12.000
Noviembre	\$ 212.000	\$ 12.000
Diciembre	\$ 212.000	\$ 12.000
<b>Toltal</b>	<b>\$ 2.544.000</b>	<b>\$ 144.000</b>

<b>Año 2020 (incremento salario mínimo 6%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 224.720	\$ 24.720
Febrero	\$ 224.720	\$ 24.720
Marzo	\$ 224.720	\$ 24.720
Abril	\$ 224.720	\$ 24.720
Mayo	\$ 224.720	\$ 24.720
Junio	\$ 224.720	\$ 24.720
Julio	\$ 224.720	\$ 24.720
Agosto	\$ 224.720	\$ 24.720
Septiembre	\$ 224.720	\$ 24.720
Octubre	\$ 224.720	\$ 24.720
Noviembre	\$ 224.720	\$ 24.720
Diciembre	\$ 224.720	\$ 24.720
<b>Toltal</b>	<b>\$ 2.696.640</b>	<b>\$ 296.640</b>

<b>Año 2021 (incremento salario mínimo 3,5%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 232.585	\$ 32.585
Febrero	\$ 232.585	\$ 32.585
Marzo	\$ 232.585	\$ 32.585
Abril	\$ 232.585	\$ 32.585
Mayo	\$ 232.585	\$ 32.585
Junio	\$ 232.585	\$ 32.585
Julio	\$ 232.585	\$ 32.585
Agosto	\$ 232.585	\$ 32.585
Septiembre	\$ 232.585	\$ 32.585
Octubre	\$ 232.585	\$ 32.585
Noviembre	\$ 232.585	\$ 32.585

Diciembre	\$ 232.585	\$ 32.585
<b>Toltal</b>	<b>\$ 2.791.020</b>	<b>\$ 391.020</b>

<b>Año 2022 (incremento salario minimo 10,07%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 256.006	\$ 56.006
Febrero	\$ 256.006	\$ 56.006
Marzo	\$ 256.006	\$ 256.006
Abril	\$ 256.006	\$ 256.006
Mayo	\$ 256.006	\$ 256.006
Junio	\$ 256.006	\$ 106.006
Julio	\$ 256.006	\$ 56.006
Agosto	\$ 256.006	\$ 56.006
Septiembre	\$ 256.006	\$ 56.006
Octubre	\$ 256.006	\$ 256.006
Noviembre	\$ 256.006	\$ 256.006
Diciembre	\$ 256.006	\$ 256.006
<b>Toltal</b>	<b>\$ 3.072.072</b>	<b>\$ 1.922.072</b>

<b>Año 2023 (incremento salario minimo 16,00%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 296.966	\$ 296.966
Febrero	\$ 296.966	\$ 296.966
Marzo	\$ 296.966	\$ 296.966
Abril	\$ 296.966	\$ 296.966
Mayo	\$ 296.966	\$ 296.966
Junio	\$ 296.966	\$ 296.966
Julio	\$ 296.966	\$ 296.966
Agosto	\$ 296.966	\$ 296.966
Septiembre	\$ 300.000	\$ -
Octubre	\$ 300.000	\$ 300.000
Noviembre	\$ 300.000	\$ 300.000
Diciembre	\$ 300.000	\$ 300.000
<b>Toltal</b>	<b>\$ 3.575.728</b>	<b>\$ 3.275.728</b>
<b>Vestuario</b>	<b>\$ 500.000</b>	<b>\$ 500.000</b>

<b>Año 2024 (incremento salario minimo 12,07%)</b>	<b>Alimentario</b>	<b>Total adeudado</b>
Enero	\$ 336.210	\$ 336.210
Febrero	\$ 336.210	\$ 336.210
Marzo	\$ 336.210	\$ 336.210
Abril	\$ 336.210	\$ 336.210
Mayo	\$ 336.210	\$ 336.210
Junio	\$ 336.210	\$ 336.210
Julio	\$ 336.210	\$ 336.210
Agosto	\$ 336.210	\$ 336.210
<b>Toltal</b>	<b>\$ 2.689.680</b>	<b>\$ 2.689.680</b>

<b>Educacion</b>		<b>\$ 225.000</b>
------------------	--	-------------------

TOTAL DEUDA	\$	9.444.140
-------------	----	-----------





Nueva Conciliacion